

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

03



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA

"INTERNATIONAL TRADING COMPANY OF ECUADOR I.T.C. ECUADOR S.A."

QUE OTORGAN

MANUEL SEBASTIÁN MANTILLA BACA

FRANCISCO MANUEL MANTILLA BACA

Y

EULALIA DEL CARMEN SUSANA BACA LEÓN

CUANTÍA USD\$800,00

DI 3 COPIAS RPB

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de República del Ecuador, hoy día, MARTES CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL TRES; ante mí, Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario Decimoséptimo del Cantón Quito, comparecen a la suscripción y otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: los señores: MANUEL SEBASTIÁN MANTILLA BACA, casado, empleado privado, FRANCISCO MANUEL MANTILLA BACA, casado, empleado privado; y, la señora EULALIA DEL CARMEN SUSANA BACA LEÓN, viuda, empleada privada, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, civilmente capaces ante la ley para contratar y obligarse cuya identidad me ha sido probada por medio de su respectiva cédula de ciudadanía; previamente cumplidos con todos los requisitos

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Agosto 158

legales del caso; y, con el fin, de que se eleve a escritura pública me entrega la siguiente minuta que dice: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar la relativa a la constitución simultánea de la compañía anónima "INTERNATIONAL TRADING COMPANY OF ECUADOR I. T. C. ECUADOR S.A.", al tenor de las estipulaciones que constan en las cláusulas de esta minuta. PRIMERA.- Comparecientes: Comparecen a la suscripción y otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: los señores: MANUEL SEBASTIÁN MANTILLA BACA, casado, empleado privado, FRANCISCO MANUEL MANTILLA BACA, casado, empleado privado; y, la señora EULALIA DEL CARMEN SUSANA BACA LEÓN, viuda, empleada privada, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito. SEGUNDA.- Constitución: Los comparecientes declaran que es su coincidente voluntad unir sus capitales, conocimientos y experiencia para efectuar operaciones mercantiles y participar de las utilidades de la compañía anónima "INTERNATIONAL TRADING COMPANY OF ECUADOR I. T. C. ECUADOR S.A." que constituyen, regida por la Ley de Compañías del Ecuador, sus Reglamentos, Resoluciones, Doctrinas y los Estatutos sociales que por este instrumento aprueban.- TERCERA.- Estatutos: Artículo Uno.- DENOMINACION: La compañía anónima tiene la denominación de "INTERNATIONAL TRADING COMPANY OF ECUADOR I. T. C. ECUADOR S.A.". Artículo Dos.- OBJETO SOCIAL: La Compañía tendrá como objeto social el siguiente: a) Importación, exportación y comercialización de productos alimenticios en general. b) Compra, venta, importación, exportación y distribución al por mayor y menor de productos y servicios relacionados al área de las telecomunicaciones en general, telefonía móvil celular, computación, telefonía internacional, local y regional, transmisión de información, internet. c) Importación, exportación, compra, venta de productos alimenticios, agrícolas, ganaderos y abonos. d) Importación, exportación, compra,

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

04



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

venta de bebidas alcohólicas, aguas gaseosas y lácteos. e) Compra, venta, arrendamiento y arrendamiento de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, pudiendo tomar para la venta o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros; podrá administrar propiedades inmuebles, propias o de terceros. A futuro podrá construir toda clase de viviendas, edificios, centros comerciales, residencias, condominios. Podrá también efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural; podrá desarrollar y ejecutar proyectos viales, mantenimiento de autopistas y carreteras, para lo que podrá celebrar toda clase de contratos con empresas privadas, públicas y semi públicas. f) Compra, venta, comercialización y arrendamiento de bienes muebles, vehículos y maquinaria en general. g) Representación de firmas nacionales y extranjeras dedicadas a la promoción, inversión, exploración, explotación, industrialización, comercialización, construcción, suministro de partes, piezas, repuestos y equipos, ejecución de estudios, asesoría técnica y administrativa para la industria en general. h) A futuro podrá importar y exportar productos, adquirir acciones o participaciones para sí en otras sociedades comerciales o industriales y cualquier actividad que le fuere confiada relacionada con su objeto social, cualquiera que fuere su naturaleza incluidas el transporte, turismo y agroindustria. i) Importación, exportación y comercialización de toda clase de accesorios, instrumentos, maquinaria, herramientas, para las actividades de la construcción automotriz, textil, agrícola, telecomunicaciones, hospitalaria, industria pesada, de ensamblaje, maquila. j) Elaboración de proyectos relacionados con la floricultura, desarrollo y producción de nuevas variedades, su comercialización y distribución para lo que podrá tomar representaciones y solicitar la protección a los derechos de los obtentores de variedades vegetales, marcas y nombres comerciales. k) Relacionarse con otras empresas y actuar como representante de compañías nacionales y extranjeras para cumplir con su objeto social. La compañía podrá participar en la constitución y aumentos de

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 198
Dr. Remigio Poveda

capital en otras compañías dentro y fuera del país; realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes para cumplir con su objeto social. Sin perjuicio de las prohibiciones consiguientes en otras leyes, la compañía no podrá realizar actividades de intermediación financiera.- Artículo Tres.- PLAZO DE DURACION: La compañía tendrá la duración de cincuenta (50) años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el registro Mercantil. Por resolución de la Junta General de Accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la respectiva Junta General, este plazo puede ser prorrogado, disminuido, darse por terminado, procediéndose a su disolución de conformidad a lo que establece para estos casos la Ley de Compañías.- Artículo Cuatro.- DOMICILIO: La compañía tiene como domicilio principal el Distrito Metropolitano de Quito - Ecuador. Por resolución de la Junta General podrá establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar del territorio nacional o en el extranjero, para lo que asignará el capital correspondiente.- Artículo Cinco.- CAPITAL SOCIAL: El importe del capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, que estarán representadas en títulos numerados y suscritos por el Presidente y Gerente. Las acciones confieren a su titular legítimo la calidad de accionista con todos los derechos que implica.- Artículo Seis.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: Las acciones en que se divide el capital social han sido suscritas y pagadas, de la siguiente manera: - El señor Manuel Sebastián Mantilla Baca suscribe setecientas noventa y ocho acciones y paga la suma de trescientos noventa y nueve dólares, es decir el cincuenta por ciento de cada una de las acciones suscritas; - El señor FRANCISCO MANUEL Mantilla Baca suscribe una acción y paga la suma de cincuenta centavos de dólar, es decir el cincuenta por ciento de cada una de las acciones suscritas; - La señora Eulalia del Carmen Susana Baca León suscribe una acción y paga la suma de cincuenta

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

05



centavos de dólar, es decir el cincuenta por ciento de cada una de las acciones

NOTARIA 17 escritas: _____

Dr. Remigio Poveda
Vargas

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
Manuel Sebastián Mantilla Baca	USD\$798.00	USD\$399.00	798	99.74%
Francisco Manuel Mantilla Baca	USD\$ 1.00	USD\$ 0.50	1	0.13%
Eulalia Del Carmen Susana Baca León	USD\$ 1.00	USD\$ 0.50	1	0.13%
TOTAL	USD\$800.00	USD\$400.00	800	100%

Con lo que se halla suscrito y pagado el cincuenta por ciento del capital social en numerario, el cincuenta por ciento restante se pagará en el plazo de un año contado a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del Cantón Quito.- La Compañía emitirá las acciones conforme a la Ley y bajo las instrucciones de la Junta General de Accionistas.- Si uno o más títulos de acciones se extraviaren o destruyeren, su titular poseedor comunicará este hecho por escrito a la Compañía para que esta proceda de conformidad a la Ley, anulando el o los títulos de las acciones anteriores y confiriendo nuevos títulos en reemplazo de los extraviados o destruidos. En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones nuevas. Cada accionista tendrá en las deliberaciones de las Juntas Generales derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones.

Artículo Siete.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: Son derechos fundamentales de los accionistas los siguientes: a) la participación en los beneficios sociales y las utilidades que genere la Compañía, en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones; b) la intervención en las Juntas Generales, personalmente o por medio de representantes; c) la participación en las mismas condiciones establecidas en el literal anterior, en la distribución del acervo social en caso de liquidación de la Compañía; d) la integración de los Órganos de Administración de la Compañía si fueren elegidos de la forma prescrita por la ley y estos Estatutos; e) gozar de preferencia para la suscripción de nuevas acciones en caso de aumento de capital; f) la impugnación a las resoluciones de las Juntas Generales y demás Organismos de la Compañía en

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 153
Dr. Remigio Poveda

los casos y en la forma establecidos en los artículos doscientos veintiocho y doscientos veintinueve de la Ley de Compañías. No podrá ejercer este derecho el accionista que estuviere en mora en el pago de sus acciones; y, g) negociar libremente sus acciones; el accionista solo deberá notificar por escrito a la Junta General su deseo de hacerlo. Artículo Ocho.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- Artículo Nueve.- DE LA JUNTA GENERAL: las sesiones de la Junta serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán obligatoriamente una vez al año, dentro de los noventa días posteriores a la terminación del ejercicio económico; y las extraordinarias, en cualquier momento que fuere convocada pudiendo estas celebrarse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cinco de la Ley de Compañías. Las convocatorias para las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, las hará el Gerente por escrito a cada uno de los accionistas y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. El Comisario será individual y específicamente convocado. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora así como el objeto de la reunión.- Artículo Diez.- QUÓRUM.- El quórum para las Sesiones de la Junta General será de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en la primera convocatoria; y en la segunda, con el número de accionistas que asistan, debiendo advertirse así en la convocatoria. La segunda convocatoria se hará con el mismo procedimiento anterior y dentro de los treinta días subsiguientes, no pudiendo modificarse el objeto señalado.- La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, cuando esté representado todo el capital pagado de la Compañía, y los asistentes que suscribirán el Acta so pena de nulidad, acepten la

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

06



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

celebración de la Junta. Las Juntas Generales estarán presididas por el presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General. A falta del Presidente, presidirá las sesiones uno de los accionistas elegido para el efecto; y al Secretario por ausencia o impedimento lo subrogará la persona que el presidente designe. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente. A las Juntas Generales los accionistas podrán concurrir personalmente o por medio de representantes, siendo necesario para ello una comunicación escrita para cada Junta, a menos que el representante exhiba poder general legalmente conferido, dejándose constancia de estos hechos en el correspondiente Libro de Actas a cargo del Secretario. Antes de concluir una sesión de Junta General, el Presidente concederá un receso para la redacción del acta respectiva, que será suscrita por el Presidente, el Secretario y los accionistas concurrentes a la Junta. El comisario será convocado especial e individualmente.- Artículo Once.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de las Juntas Generales de Accionistas, a más de las señaladas por la Ley, las siguientes: a) elegir de entre sus miembros al Presidente de la Compañía que podrá ser o no accionista, para un periodo de tres años pudiendo ser reelegido indefinidamente; b) nombrar un Gerente General que podrá ser o no accionista, para un periodo de tres años, y señalar su remuneración; c) nombrar un Comisario principal y uno suplente y señalarles sus honorarios. Los Comisarios podrán o no ser Auditores o Contadores y no podrán ser accionistas de la Compañía; d) llenar las vacantes producidas por fallecimiento, renuncia, excusa o ausencia definitiva de cualquier funcionario de la Compañía. Los nombramientos o designaciones que se hicieren con un periodo iniciado, tendrán validez hasta la terminación del mismo; e) resolver el reparto de utilidades a los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, deduciendo previamente los porcentajes para el fondo de reserva legal y especial, y los que la Ley señale; f) disponer el establecimiento de

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 158
Dr. Remigio Poveda

Agencias, Sucursales dentro y fuera del país o delegar esta facultad al Presidente y al Gerente General conjuntamente; g) resolver sobre las reformas a los presentes estatutos e interpretar los mismos; h) autorizar la compra-venta, hipoteca o anticresis de los bienes inmuebles de la Compañía o la aportación para la formación o fusión con otras similares; i) resolver sobre cualquier situación no prevista en la leyes y estos Estatutos, y; j) establecer la política para la comercialización y señalar los productos, marcas y fabricantes que serán comercializados, distribuidos o representados y en general de los conceptos expresados en el Objeto Social, para el periodo de un año.- Artículo Doce.-

PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será elegido en la forma prevista por el literal a) del artículo nueve de estos estatutos, durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente; el Presidente puede ser accionista o no de la Compañía.- Artículo Trece.-

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente, a más de las señaladas por la Ley, las siguientes: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales, suscribiendo con el Gerente General las Actas correspondientes; b) legalizar con su firma y la del Gerente General los títulos de las acciones que emita la Compañía; c) impedir los actos o contratos que considere lesivos a los intereses de la Compañía y poner estos hechos en conocimiento de la Junta General para su resolución; d) Subrogar automáticamente al Gerente General y representante legal de la Compañía en ausencia temporal de este e) cumplir y hacer cumplir lo dispuesto

en las leyes pertinentes, en estos estatutos y las disposiciones emanadas de las Juntas Generales.- Artículo Catorce.- GERENTE GENERAL: El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas, pudiendo ser o no accionista de la Compañía y durará tres años en el ejercicio de su cargo pudiendo ser reelegido. El Gerente General recibirá remuneración. Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- Artículo Quince.-

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General, a más de las

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

07



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

señaladas por la Ley, las siguientes: a) Administrar los negocios de la compañía de conformidad a la Ley y los presentes Estatutos; b) Legalizar conjuntamente con el Presidente las actas de las sesiones de las Juntas Generales; c) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones emitidas por la compañía y llevar el correspondiente libro de acciones; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; e) Autorizar con su firma la correspondencia de la compañía; f) Llevar los libros de actas de las sesiones de las Juntas Generales; g) Presentar al conocimiento de la Junta General para su aprobación, el presupuesto anual de operaciones; h) Elevar, para conocimiento y resolución de la Junta General el informe de labores del ejercicio económico anterior; i) Vigilar la correcta marcha de la contabilidad de la compañía, verificando los estados que se lleven en los correspondientes libros; j) Disponer la organización de los archivos y cuidar su funcionamiento; k) Cumplir con lo preceptuado en la Ley, en estos Estatutos y con las disposiciones de las Juntas Generales y del Presidente, y; l) Girar a nombre de la compañía en los montos que para el efecto le autorizará la Junta General; m) Vigilar y controlar que en los balances generales de cada ejercicio económico conste la reserva legal y la reserva facultativa en los montos establecidos por la Ley de Compañías e informar a la Junta General el destino correspondiente.- Artículo Dieciséis.- LOS COMISARIOS: La compañía tendrá un Comisario principal y un suplente designados por la Junta General, los mismos que durarán un año en sus cargos y gozarán de honorario. Los Comisarios no podrán tener acciones en la compañía ni desempeñar funciones o cargos en negocios similares.- Artículo Diecisiete.- ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS: Son atribuciones de los Comisarios las señaladas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías y las demás que les otorgaren la Junta General de Accionistas.- Artículo Dieciocho.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La compañía se disolverá y

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Octubre 144
Dr. Remigio Poveda Vargas

entrará en liquidación, en los siguientes casos: a) Por terminación del plazo para el que fue constituida si éste no fuere prorrogado; b) Por resolución de la Junta General de Accionistas; c) Por fusión o absorción; y, d) Por los demás casos señalados por la Ley de Compañías. Para el caso de liquidación, la Junta General de Accionistas se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Compañías y Reglamento pertinente y nombrará liquidadores a los que señalará sus atribuciones. CUARTA.- Declaraciones: Uno.- En razón de haberse suscrito el cien por ciento y pagado el cincuenta por ciento del capital social, es decir, la suma de cuatrocientos dólares, bajo la designación de: **CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL "INTERNATIONAL TRADING COMPANY OF ECUADOR I. T. C. ECUADOR S. A."** en el Banco Bolivariano de esta ciudad de Quito, el certificado bancario que acompañamos a la presente, se protocolizará conjuntamente con la presente escritura de constitución; y, luego de copiado se nos devolverá para que una vez constituida la compañía, el Banco depositario entregue ese valor a los administradores que fueren designados. Dos.- Por el objeto social la compañía se afiliará a la Cámara de Comercio de Quito.- Tres.- Los otorgantes acuerdan autorizar al Dr. Paúl Cobo Mantilla, para que a su nombre y representación efectúe todos los trámites legales y administrativos que requiera el perfeccionamiento de este instrumento de constitución, así como la obtención de los correspondientes registros, inscripciones y anotaciones que ordene la Ley.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura. **HASTA AQUI LA MINUTA.**- La misma que se agrega al registro y que se halla firmada por el señor Doctor PAUL COBO M., con matrícula profesional número cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho del Colegio de Abogados de Quito, la misma que el compareciente reconociéndola como suya la acepta y ratifica en todas sus partes, dejándola elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron y cumplieron todos los

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

08



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

requisitos legales del caso; y, leído que le fue el presente instrumento
Integramente al compareciente, se ratifica en todo su contenido y manifestando su
conformidad firma conmigo en unidad de acto; de todo lo cual doy fé.-

Manuel Mantilla

MANUEL SEBASTIÁN MANTILLA BACA

C.C. No. 171042579-8

MANUEL FRANCISCO MANTILLA BACA

C.C. No. 17-03271203

Susana Baca de Mantilla

EULALIA DEL CARMEN SUSANA BACA LEÓN

C.C. No. 170235912-4

Dr. Remigio Poveda Vargas

NOTARIO DECIMO SÉPTIMO

NOTARIA
Av. 6
[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y FEDERACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1 7 1 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
MANTILLA BACA MANUEL SEBASTIAN
19 00000 1 969
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
REG. CIVIL 17 205 14808
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 89

Manuel Sebastian Mantilla BACA

ESTADO CIVIL: SOLTERO

ECUATORIANAAAAA E334311222

SOLTERO
SECUNDARIA EMPRESARIO

MARCELO MANTILLA
SUSANA BACA

QUITO 26/11/96

26/11/2008
FECHA DE CANCIONADO

FORMA NO

656932

FIRMA DE LA AUTORIDAD

FILAS DE BORDO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

19-0001
NUMERO
PICHINCHA
PROVINCIA
CONDOTO
PARROQUIA

1710408700
CEDULA
MANTILLA BACA MANUEL SEBASTIAN

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JANTA

EQUATORIANA V4343 Y2222

C/C LAURA BEATRIZ PLAZA MEDINA

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

MANUEL MANTILLA

SUSANA BACA

QUITO 1 DE OCTUBRE DE 1985

QUITO 1 DE OCTUBRE DE 1997

FORMA N. V 585054

[Signature]

[Fingerprint]

09

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170327120-1

FRANCISCO MANUEL MANTILLA BACA

9 DE OCTUBRE DE 1954

QUITO PICHINCHA

8 DE 96 9753

QUITO PICHINCHA

[Signature]

[Portrait Photo]

REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRABAJADOR SOCIAL

CECULA DE CIUDADANIA

[Portrait Photo]

SE-774

ALBERTO

QUITO

PROVINCIA

TAMBO

PARROQUIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRABAJADOR SOCIAL

CECULA DE CIUDADANIA

[Portrait Photo]

SE-774

MANTILLA

QUITO

PROVINCIA

TAMBO

PARROQUIA

[Signature]

NOTARIA PUBLICA

Av. 6 de Octubre 103

De. extrajero Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y IDENTIFICACION
 Cedula de Ciudadania No. 170235912 4
 BACA LEON EULALIA DEL CARMEN SUSANA
 05 JUNIO 1.934
 PICHINCHA/QUITO/CONZALEZ SUAREZ
 01 J 659 01975
 PICHINCHA/QUITO
 CONZALEZ SUAREZ
 34


ECUATORIANA***** V4444Y4442
 VIUDO MANUEL FRANCISCO MANTILLA
 SECUNDARIA QUEHACER, DOMESTICOS
 LOIS IGNACIO BACA
 CLEMENCIA GEMOVEVA LEON
 QUITO 30/10/96
 30/10/2006
 519439


RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 0520113 C0000704

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **INTERNATIONAL TRADING COMPANY OF ECUADOR ITC ECUADOR S.A. XXXXXX XXXX**

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
EULALIA DEL GARMEN SUSANA BACA LEON	\$0.50
FRANCISCO MANUEL MANTILLA BACA	\$0.50
MANUEL SEBASTIAN MANTILLA BACA	\$399.00
TOTAL	\$400.00

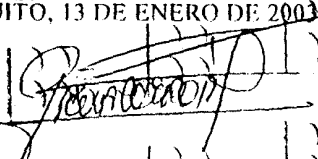
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 1.98% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 1 di

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega de este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 13 DE ENERO DE 2003


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

TERMINOS Y CONDICIONES

- 1) El Banco Bolivariano C.A. declara que el presente certificado no es renovable automáticamente y que dejará de ganar intereses desde la fecha de su vencimiento.
- 2) Los valores recibidos son tomados como efecto al cobro, por lo que el Banco no entregará el certificado de depósito a plazo, si no se confirma la efectivización de los mismos. El cliente autoriza al Banco a debitar de su Cuenta de Ahorros y/o Corriente, el **NOTARIA** los gastos que pueden derivarse por la gestión de cobro, en caso de que los mismos no fueren pagados por el librado.
- 3) En virtud del carácter nominativo del presente certificado de depósito a plazo, el cliente (s) podrá ceder, en cualquier momento y a cualquier persona, los derechos contenidos en el mismo. Para la validez y eficacia de la cesión, se requerirá la notificación al Banco y su aceptación.
- 4) El beneficiario de este documento declara, bajo juramento, que los valores de la presente operación tienen origen lícito y que los fondos recibidos no serán destinados a ninguna actividad relacionada con la producción, consumo, comercialización de sustancias estupefacientes y sicotrópicas o cualquier otra actividad tipificada en la Ley de Sustancias, Estupefacientes y Sicotrópicas. El Beneficiario exige al BANCO BOLIVARIANO C.A. De toda responsabilidad, inclusive respecto de terceros, si esta declaración fuere falsa o errónea.
- 5) En el caso de pérdida o destrucción, el cliente (s) deberá probar la pérdida o destrucción del título, y acepta cancelar todos los gastos en que se incurran en el trámite de anulación y emisión del certificado.
- 6) El propietario de este título acepta las condiciones y términos estipulados, y se somete a lo dispuesto en las leyes, regulaciones y resoluciones vigentes de la Superintendencia de Bancos, concernientes a este tipo de inversión.

Firma del (los) cliente (s)

TRANSFERENCIA

Ced (o) (emos) la totalidad de los derechos contenidos en el presente título, a favor de:

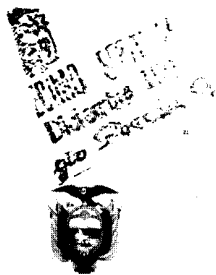
Lugar y Fecha:

Cedente

Cesionario

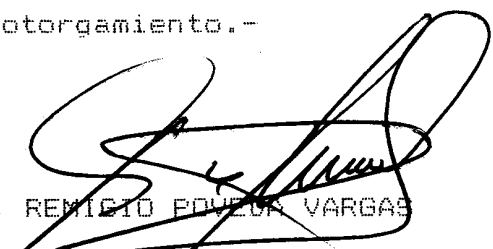
Banco Bolivariano C.A.

NOTARIA DECIMO SEPTIMA



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

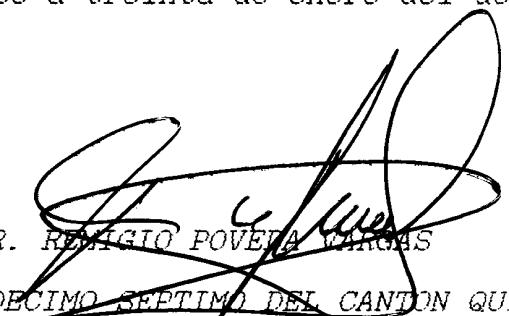
Se otorgó ante mí, el Notario; la presente escritura de **13**
CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPANIA ANONIMA
INTERNATIONAL TRADING COMPANY OF ECUADOR I.T.C. ECUADOR
S.A.; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito,
el mismo día de su otorgamiento.-


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO


NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Dr. Remigio Poveda

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen
en la escritura matriz de: CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA
COMPANIA ANONIMA INTERNATIONAL TRADING COMPANY OF ECUADOR
I.T.C.ECUADOR S.A., otorgada ante mí el Notario, el
catorce de enero del dos mil tres; de su APROBACION
mediante resolución No.03.Q.IJ.0364, emitida por la
SUPERINTENDENCIA de COMPANIAS, el veintisiete de enero del
dos mil tres.- Quito a treinta de enero del dos mil tres.-


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO


NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Dr. Remigio Poveda



ESPACIO
BLANCO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



12

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ.0 TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 27 de enero del año 2.003, bajo el número **0648** del Registro Mercantil, Tomo **134**. - Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de "**INTERNATIONAL TRADING COMPANY OF ECUADOR I.T.C. ECUADOR S.A.**", otorgada el catorce de enero del año 2.003, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**. - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 28 de agosto del mismo año. - Se anotó en el Repertorio bajo el número **007245**. - Quito, a veintiocho de febrero del año dos mil tres. - **EL REGISTRADOR.**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

